

## ESTADOS PARTE

	Manifestación Consentimiento
Argentina .....	30-09-2003
Alemania .....	19-09-2001
Arabia Saudita .....	30-01-2002
Australia .....	13-01-2000
Austria .....	26-06-2002
Azerbaiyán .....	03-08-2000
Bahrein .....	22-09-2002
Bélgica .....	26-08-2002
Botswana .....	22-03-2002
Brasil .....	22-05-2002
Bulgaria .....	17-04-2002
Canadá .....	08-02-2000
Costa Rica .....	20-08-2002
Cuba .....	17-10-2002
Dinamarca .....	22-12-1999
Egipto .....	10-04-2002
Emiratos Árabes Unidos .....	19-12-2002
Eslovaquia .....	16-12-1999
España .....	09-10-2003
Estonia .....	13-09-2000
Finlandia .....	09-12-1999
Gabón .....	21-09-2002
Guatemala .....	08-05-2000
Guinea-Bissau .....	17-07-2002
Guinea Ecuatorial .....	21-09-2002
Honduras .....	23-06-2000
Indonesia .....	01-07-2002
Irán .....	04-01-2002
Israel .....	22-09-2002
Japón .....	22-05-2001
Lesotho .....	22-03-2002
Letonia .....	01-06-2001
Liechtenstein .....	05-02-2002
Lituania .....	28-03-2000
Luxemburgo .....	22-07-2003
Malasia .....	07-03-2002
Malta .....	23-08-2002
Nigeria .....	19-06-2002
Nueva Zelanda .....	18-01-2002
Omán .....	28-08-2000
Países Bajos .....	07-12-2001
Perú .....	31-01-2003
Polonia .....	22-05-2002
República Árabe Siria .....	23-08-2002
República Checa .....	04-04-2001
República de Corea .....	31-03-2000
República Dominicana .....	23-04-2002
República de Moldova .....	26-09-2001
Rusia, Federación de .....	06-03-2002
Rwanda .....	27-06-2002
Serbia y Montenegro .....	01-06-2001
Suiza .....	21-03-2000
Tonga .....	04-01-2000
Túnez .....	16-04-2002
Turquía .....	03-05-2000
Uganda .....	27-06-2002
Vietnam .....	02-03-2000

Los presentes Instrumentos de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones entraron en vigor de forma general el 1 de enero de 2000 y para España el 9 de octubre de 2003.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 28 de octubre de 2003.—El Secretario general técnico del Ministro de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**21541** *CONFLICTO en defensa de la autonomía local número 3540-2003, promovido por los Ayuntamientos de Castelldefels y otros, en relación con el art. 79 de la Ley del Parlamento de Cataluña 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto en defensa de la autonomía local número 3540-2003, promovido por los Ayuntamientos de Castelldefels, Cornellá de Llobregat, Gavà y Santa Coloma de Gramanet, representados por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén; Barcelona, representado por el Procurador don Julio Ignacio Ávila del Hierro; L'Hospitalet de Llobregat, representado por la Procuradora doña Eulalia Sanz Capillejo; San Adrià de Besòs, representado por el Procurador don Juan Ignacio Valverde Cánovas; San Boi de Llobregat, representado por el Procurador don Francisco Velasco Muñoz Cuéllar; San Feliu de Llobregat, representado por el Procurador don Juan Antonio San Miguel y Orueta; San Just Desvern, representado por el Procurador don Eduardo Morales Price, y Viladecans, representado por el Procurador don José Manuel Dorremochea Aramburu, en relación con el art. 79 de la Ley del Parlamento de Cataluña 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Madrid, 11 de noviembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

**21542** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5861-2003, en relación con la disposición adicional trigésima cuarta, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5861-2003, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con la disposición adicional trigésima cuarta, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por posible vulneración del art. 117.3, en relación con los arts. 106.1, 118 y 24.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de noviembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

**21543** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5862-2003, en relación con el inciso final de la letra a) de la regla 2.ª del apartado 1 de la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5862-2003 planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justi-

cia de Galicia, en relación con el inciso inicial de la letra a) de la regla 2.ª del apartado 1 de la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por posible vulneración del art. 14 de la Constitución.

Madrid, 11 de noviembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

**21544** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 6301-2003, en relación con la disposición adicional trigésima cuarta, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 6301-2003, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con la disposición adicional trigésima cuarta, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por posible vulneración del art. 117.3, en relación con los arts. 106.1, 118 y 24.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de noviembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**21545** *REAL DECRETO 1396/2003, de 17 de noviembre, por el que se regulan la organización, funciones y provisión de puestos de trabajo de las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación de las Misiones Diplomáticas de España.*

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, regula en sus artículos 36 y 37 la Administración General del Estado en el exterior, en la cual se integran, bajo la dependencia jerárquica del Jefe de la Misión Diplomática, las instituciones y servicios que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, por el que se regula la organización de la Administración del Estado en el exterior, puedan establecerse para el desarrollo de actividades sectoriales.

En lo que respecta al régimen de personal aplicable a los órganos de la Administración General del Estado en el exterior, el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, prevé la aprobación de normas específicas para adecuar sus preceptos a las peculiaridades del personal destinado en el extranjero.

Las Consejerías del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el exterior constituyen un instrumento fundamental para contribuir a la colaboración entre los sectores agrario, pesquero y alimentario españoles con

los de los demás países, así como para el mejor ejercicio de las competencias de dicho departamento en materia de política agraria, alimentaria y pesquera en el marco del principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

El Real Decreto 516/1978, de 11 de marzo, regula las funciones y provisión de puestos en las Oficinas de Agricultura de Misiones Diplomáticas y Permanentes en el extranjero. La propia evolución de la estructura y competencias del ministerio en el tiempo transcurrido desde entonces, así como la creciente actividad internacional desarrollada en los últimos años por el departamento, hacen necesaria una reestructuración del servicio exterior de aquél dependiente, para que se desarrollen mejor las funciones tradicionalmente atribuidas y se puedan desempeñar nuevos cometidos, que respondan a los nuevos desafíos que en el ámbito internacional se plantean a los sectores agrario, pesquero y alimentario.

Este real decreto ha sido informado por la Comisión Superior de Personal.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 2003,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

### De las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación

#### Artículo 1. *Definición.*

Las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación son órganos especializados de carácter técnico de las Misiones Diplomáticas de España, para el desarrollo de las funciones que, en el marco de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, les encomienda este real decreto, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación de los Jefes de las Misiones Diplomáticas respectivas.

#### Artículo 2. *Dependencia.*

Sin perjuicio de la dependencia jerárquica del Jefe de la Misión Diplomática, las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación dependen administrativa y presupuestariamente de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General Técnica, y mantendrá las relaciones funcionales adecuadas con los diferentes órganos directivos del departamento, según el ámbito competencial de las actuaciones que se efectúen.

#### Artículo 3. *Creación y supresión.*

La creación o supresión de una Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizará por real decreto, a iniciativa conjunta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Asuntos Exteriores y a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas.

#### Artículo 4. *Funciones.*

1. Con carácter general, la actuación de las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación se centrará en el apoyo en el exterior al ejercicio de las funciones correspondientes a las competencias encomendadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Asimismo, las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación colaborarán, en el ámbito de sus competen-